

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

AV- VSCSM-PAR VALLEDUPAR-005

FECHA FIJACIÓN: 20 de abril de 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 de abril de 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	0301-20	MAURICIO SILVA CARDENAS Representante Legal de la sociedad COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S	VCT-0014	14/02/2022	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20	VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI

Elaboró: Yoeliz Gutierrez



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT-14

(14 DE FEBRERO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20”**

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 09 de mayo de 2006, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, suscribieron el Contrato de Concesión **No. 0301-20** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA, CALIZA, FLUORITA, RECEBO, BALASTRO Y DEMÁS CONCESIBLES** en un área de 450 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **VALLEDUPAR**, departamento del **CESAR**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 17 de mayo de 2006, día en que fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, presentó, solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del título minero a favor de la empresa **COBRES Y COBALDOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.372.283-1.

Por medio de **Auto GEMTM No. 350 del 17 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 160 del 21 de septiembre del 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, titular del Contrato de Concesión No. 0301-20, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20”

presentada bajo el Radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente:

- a) *Contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ**, en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. 0301-20 y, el representante legal de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, identificado con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de cesionario.*
- b) *Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.*
- c) *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 0301-20, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.”*

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidenció que dentro del expediente del **Contrato de Concesión No. 0301-20**, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, a favor de la sociedad **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.372.283-1, presentada a través de radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primer lugar, tenemos que, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través del **Auto GEMTM No. 350 del 17 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 160 del 21 de septiembre del 2021**, dispuso requerir por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, a la titular del **Contrato de Concesión No. 0301-20**, para que allegara:

- a) *Contrato de cesión de derechos suscrito entre la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNANDEZ**, en su condición de titular cedente del Contrato de Concesión No. 0301-20 y, el representante legal de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, identificado con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de cesionario.*
- b) *Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, según su calidad de persona jurídica, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.*
- c) *Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa **COBRES Y COBALTOS DE COLOMBIA – COBALCOL S.A.S.**, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 0301-20, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20”

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a la documentación obrante en el expediente y lo evidenciado en el sistema de gestión documental que administra la entidad se observó, que la titular minera no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante **Auto GEMTM No. 350 del 17 de septiembre del 2021**, como quiera que no allegó dentro del término previsto, la documentación solicitada.

En este sentido, es procedente señalar que el término de un mes concedido en el **Auto GEMTM No. 350 del 17 de septiembre del 2021**, notificado mediante el **Estado Jurídico No. 160 del 21 de septiembre del 2021**, comenzó a transcurrir el 22 de septiembre de 2021, y culminó el 21 de octubre de 2021¹, sin que la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **0301-20**, diera cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subraya fuera de texto).

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, en su calidad de titular minero ha desistido de la solicitud de cesión de derechos del **Contrato de Concesión No. 0301-20**, presentada ante la autoridad minera con radicado No. 20209020451792 del 2 de julio de 2020, dado que dentro del término previsto no atendió el requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 350 del 17 de septiembre del 2021**.

En mérito de lo expuesto,

¹ LEY 1564 DE 2012, Código General del Proceso “Artículo 118. Cómputo de términos.

(...)

Quando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”. (Cursiva fuera de texto)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0301-20”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de cesión de derechos presentada por la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 0301-20**, a favor de la sociedad **COBRES Y COBALDOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.372.283-1, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor la señora **JULIA ELVIRA POSADA HERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.267.249, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. 0301-20**, y a la sociedad **COBRES Y COBALDOS DE COLOMBIA - COBALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.372.283-1, en su calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los días 14 de FEBRERO de de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

Revisó: Carlos Anibal Vides Reales/ asesor VCT
Elaboró: Luisa Fernanda Huechacona Ruiz / GEMTM –VCT